



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 24 de febrero de 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expediente N° 3759/20 caratulado "BENÍTEZ JOSÉ VALENTIN - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL S/ LEY 2325-A".

Que el Sr. José Valentín Benítez, DNI: 10.541.222, desempeñó el cargo de Administrador General de la Administración Tributaria Provincial desde 10/12/2015 conforme designación por Decreto N° 92/15 hasta el 10/12/2019, cuando por Decreto 97/19 se dispuso el cese en el cargo.

Que dicho cargo se encuentra comprendido en la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, mediante la que se instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).
- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.
- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).
- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla



estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la

información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de José Valentín Benítez, ex Administrador General de la Administración Tributaria Provincial, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).


Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración, Jefe de Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en la Administración Tributaria Provincial no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Benítez como Administrador General, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. José Valentín Benítez presentó dentro del plazo legal establecido el Estado de Ejecución de los Gastos asignados por presupuesto correspondientes a los ejercicios 2016 a 2019 (fs. 199/202); Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs. 203/210); e Informe de Gestión (fs.180/183). Presentando posteriormente las declaraciones Juradas Sintéticas de ingreso y egreso (fs. 212/213); y el Estado de Ejecución de los Recursos asignados por presupuesto correspondiente a los períodos 2018 y 2019 (fs. 214/248). La información fue presentada también en soporte informático (fs. 178).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N° 135/20, (fs.254), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos



por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Sr. Benítez presentó ante esta FIA reportes emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFYC) de la Jurisdicción 35 - Administración Tributaria Provincial: Ejecución por Objeto del Gasto a Nivel Grupo Gasto correspondientes a los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, emitidos en fecha 18/02/2020 (fs. 199/202); y Detalle de Comprobantes de Recursos de los ejercicios 2018 y 2019, emitido en fecha 21/02/2020 (fs. 214/248).

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados en sus funciones de Administrador de la Administración Tributaria Provincial (fs. 198).

A su turno el Tribunal de Cuentas, en su informe de control contable presupuestario realizado conforme art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N° 629/21 el Informe N°10/2020 elaborado por la Fiscalía N° 13 S.P.P., obrante a fs. 329/332, en el que concluye que: "1- La presentación del Estado de Ejecución de Gastos corresponde a los meses de Enero a Diciembre de 2019, por lo tanto incluye acciones posteriores al cese de sus funciones (10/12/2019) y fueron emitidos el 18/02/2020. 2- No fue presentado el Estado de Ejecución de Recursos a la fecha de cese de sus funciones. En consecuencia la documentación presentada imposibilita emitir opinión sobre la ejecución de los recursos y gastos a la fecha de cese del mandato del funcionario responsable (10/12/2019). Por lo expuesto y teniendo en cuenta el objeto establecido, el alcance y las restricciones esta Fiscalía se abstiene de emitir opinión respecto al análisis del Estado de Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto presentado por la Jurisdicción 35 - Administración Tributaria Provincial, como así también de la ejecución de sus recursos, al no haber sido presentado".

Asimismo, requerido el Tribunal de Cuentas mediante Oficio N° 121/20 respecto a la existencia de Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra el funcionario saliente; el organismo remitió el Oficio N° 441/21 (fs. 325/327) con Informe 11/20 de la Fiscalía N° 13 S.P.P., en el que se indica que el funcionario saliente no posee Juicio de Cuentas en los ejercicios 2016, 2017 y 2018, encontrándose a la fecha del informe en estudio el ejercicio 2019; y con informe de la Fiscalía Relatora Sala I - J.A.R. que indica que "... en esta Sala no se observan Exptes. de Juicios de Responsabilidad en referencia al Sr. BENITEZ JOSE VALENTIN".

Que a fs.251 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente éste emitió el informe que obra a fs. 334/336. En el mismo, el Contador Auditor señala en

relación a los Recursos que "El funcionario no presentó el informe de Estado de ejecución de recursos detallado por rubro y fuente de financiamiento emitidos por Safyc. Sin embargo, en su informe de gestión, el funcionario saliente presenta un CUADRO DE RECAUDACIÓN (...). Puede observarse, que durante la gestión se ha incrementado el monto recaudado por la Jurisdicción en mayor medida que lo presupuestado". En cuanto a la Ejecución de Gastos, indica que "...la PARTIDA PRINCIPAL que más preponderancia tuvo en el ejercicio 2019, y en el que se centra el análisis, es GASTOS EN PERSONAL (...) insume alrededor del 70% del presupuesto en el ejercicio". El Contador auditor concluye que "Como puede apreciarse, en el ejercicio 2019 el Presupuesto Vigente ascendió a la suma de \$667.220.000,00 y de tal presupuesto se pagó, la suma de \$562.155.329,11 lo que representa aproximadamente un 85% del presupuesto vigente. En mi opinión los informes presentados por el Cr. José Valentín Benitez, reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales informes."


Que respecto a lo exigido en el art. 4 de la primer parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso en carácter de Administrador General de la Administración Tributaria Provincial (fs. 212/213) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal (fs. 203/210).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno mediante Oficio N° 123/20, remitió las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso (fs. 270) y Egreso (fs. 271) presentadas por el funcionario por el cargo de Administrador de ATP.

Que acreditado tal cumplimiento, no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A - Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina, las remuneraciones fueron consultadas en la base de datos (PON). Cabe tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Conforme a los informes y documentación incorporada, el Contador Auditor, en el informe obrante a fs. 334/336, concluyó respecto a la Situación Patrimonial Declarada que "...el funcionario saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas



por la Ley N°1341-A (Antes Ley N°5428). Se observa incremento patrimonial, resultante de cambios en las valuaciones de los rubros inmuebles y bienes Muebles Registrables, como también incremento del rubro Disponibilidades. La totalidad de los bienes tienen carácter ganancial y que ninguno de los cónyuges posee bienes propios".

Con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario saliente presentó Informe de Gestión correspondiente a la Administración Tributaria Provincial de los períodos 2016 a 2019, incorporado a fs. 180/183. Asimismo acompañó Informe de la Dirección General de Fiscalización (fs. 184/194), Informe de la División Jurídica (fs. 195/196) e Informe del Departamento de Ejecuciones Judiciales (fs. 1/177 y 197).

En el Informe de Gestión presentado por el funcionario se expone la recaudación mensual y anual de los períodos 2016, 2017, 2018 y 2019 y lo presupuestado para cada año. Asimismo se encuentran enunciadas las metas cumplidas para dichos períodos. Las mismas no están descritas por programa presupuestario; tampoco se encuentra discriminado lo ejecutado en cada una de las actividades comunes y centrales de la jurisdicción, como lo requiere el tercer párrafo del art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15. No se observa información respecto a impedimentos u obstáculos presentados para el cumplimiento de metas establecidas conforme se requiere en el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

Que a través de la página web metas.chaco.gov.ar se accedió a las Metas de Gestión, clasificadas por Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre las que se encuentra: "21.589 Millones de pesos recaudados al 2019" -sin indicación de fecha de inicio/fin-, con metas anuales: "6.522 Millones de pesos recaudados al 2017" y "7.174 Millones de Pesos recaudados al 2018". Las mismas no cuentan con datos de avance o seguimiento, se encuentran solamente enunciadas sus metas intermedias y las fechas de inicio y final. Sin perjuicio de lo cual atento a lo informado por el funcionario a fs. 180 es posible observar que las metas anuales expuestas fueron cumplidas en tanto en los períodos 2017 y 2018 la recaudación fue de \$7.666.402.102,05 y \$9.785.301.019,60 respectivamente.

Que de la consulta efectuada a la página web <http://portal1.chaco.gov.ar/uploads/multimedia/archivo/Informe%20de%20Gestio%CC%81n%202018%20-%20Web.pdf.pdf> se accede al Informe de Gestión 2018, donde se encuentran enunciadas las acciones realizadas por la Administración Tributaria Provincial durante ese período. Asimismo, a través del

portal

<http://ipap.chaco.gov.ar/uploads/publicacion/3ab788d82c2819a12591a8dd6c5e1e0a2b43dd74.pdf>, fue posible consultar el Plan de Gobierno denominado "Lineamientos para el Plan de Gobierno 2015/2019 Gobierno del Pueblo de la Provincia del Chaco".

El informe de gestión presentado por el Sr. Benítez se condice con el "Informe de Gestión 2018", con los "Lineamientos para el Plan de Gobierno 2015/2019 Gobierno del Pueblo de la Provincia del Chaco" y con las competencias asignadas a la Administración Tributaria Provincial, conforme Ley N° 1289-A (antes Ley 5304) de creación de dicho organismo.

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado - a fs.286/319- cumplió en informar las causas en trámite o concluidas en que tomara intervención contra la Administración Tributaria Provincial y/o contra el Sr. José Valentín Benitez, durante el período de su gestión, de lo cual surge: una acción de amparo sindical; ocho acciones de amparo; veinticinco demandas contencioso administrativo; tres demandas de plena jurisdicción y una sobre ilegitimidad, todas contra la Administración Tributaria Provincial y/o contra el Gobierno de la Provincia del Chaco.

Requerido también que a través del servicio jurídico o área legal de la Administración Tributaria Provincial se informe respecto a causas en trámite o concluidas en que tomara intervención contra la Administración Tributaria Provincial y/o contra el Sr. José Valentín Benitez durante el período de su gestión, el Departamento de Ejecuciones Judiciales del organismo informó respecto al trámite de dos medidas cautelares y cuatro acciones de amparo contra la Administración Tributaria Provincial; mientras que la Dirección Jurídica informó su intervención en dieciocho demandas contencioso administrativas; once de plena jurisdicción; tres de ilegitimidad; dieciséis acciones de amparo; una acción ordinaria y una por daño moral en las que la ATP es demandada.

Consideradas también las causas en el ámbito de esta FIA que involucraran a la Administración Tributaria Provincial y/o al Sr. Benítez durante el período de gestión, según informe de Mesa de Entradas obrante a fs. 337 se registran los expedientes:

1) Expte. N° 3131/16 - "BENÍTEZ JOSE VALENTIN- INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL .SEGUROS Y PRESTAMOS (InSSSeP).) S/ LEY N° 7602" (correspondiente a la gestión del funcionario como Presidente del INSSSEP, previa a la gestión en análisis). Resuelto por Resolución N° 2067/17 en la que se dispuso "1.- TENER POR CONCLUIDAS las presentes actuaciones por haberse cumplido las instancias previstas en la



Ley 7602 .- 2.-OBSERVAR que se dicta la presente sin opinión del Tribunal de Cuentas con relación a la ejecución presupuestaria de los recursos y gastos porque no refieren a la fecha de cese del funcionario.- 3.-TENER PRESENTE que en esta FIA se encuentra en trámite el Expte. N° 3266/16 caratulado " PETROVICH ROSA MIRYAM-SECRETARIA GENERAL A.T.E.CH.Y OTROS S/ DENUNCIA LEY 3468 SUP. IRREG EN BALANCES DE EJERCICIO 2010/2014 (INSSSEP).- 4-HACER SABER que las conclusiones arribadas en esta instancia, no invalidan medidas administrativas o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.- 5-TENER POR CUMPLIDO el Juicio de Residencia con relación al Cr. JOSÉ VALENTIN BENÍTEZ DNI: 10.541.222, en el cargo de Presidente del Instituto de Previsión Social Seguros y Préstamos , el que desempeñara en el periodo del 17 de Diciembre de 2012 al 10 de diciembre de 2015; conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente.- 6.-REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de la Ley 7602 y 7º de su Decreto Reglamentario N° 1997/15 y a los efectos del art. 3 de la citada norma.- 7.-ORDENAR la publicación en la página web de la Fiscalía de la presente RESOLUCIÓN y del informe elaborado por el Contador Auditor.- 8.- NOTIFICAR las presentes, librándose los recaudos pertinentes. Tomar razón Mesa de Entradas .-"

2) Expte. N° 3178/16 - "BENITEZ JOSÉ VALENTÍN S/ PRESENTACION (Ref. Consulta Incompatibilidad)" - Archivado por Resolución N° 1925/16 en la que se dispuso "I).- HACER SABER Sr. Administrador General de la ATP, Cr. José Valentin Benítez que la suscripción de las Escrituras Públicas para la transmisión del dominio a los beneficiarios de las unidades funcionales y/o complementarias derivadas del Contrato de Fideicomiso que acompaña podrá encuadrarse dentro de la excepción prevista en el Inc."C" del Art. 10 de la Ley 330, por los motivos expuestos precedentemente.- II).- SUGERIR la autorización del Ministerio de Economía en los términos del Art. 10 Inc. "C" Ley 330.- III).- LIBRENSE los recaudos pertinentes y tome razón Mesa de Entradas y Salidas.-"

3) Expte. N° 3759/2020 - "BENÍTEZ JOSÉ VALENTIN - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL S/ LEY 2325-A" - En trámite, correspondiente a las presentes actuaciones.

4) Expte. N° 3122/16 - "PEREYRA RICARDO - ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.) S/LEY 7602" - Resuelto - Resolución N° 2022/17; correspondiente a la gestión previa a la del Sr. Benítez como Administrador General de la ATP.

5) Expte. 3606/19 - "A.T.P. S/COMUNICA INSTRUCCION DE SUMARIOS AGENTES: DURAN DAMIAN A. Y OTROS REF: RENDICION DE LA COMIS. DE SERV. DEL PUESTO DE CONTROL STA. SYLVINA" - En trámite.

6) Expte. de Oficio N° 630/18 - "FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA S/ SOLICITA INFORME" - En trámite. En el mismo la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Resistencia requirió informe respecto al Juicio de Residencia presentado por el Sr. José Valentín Benítez por el cargo de Presidente del IPDUV, informando esta Fiscalía que el mismo no presentó los informes de Juicio de Residencia en tal oportunidad en virtud de que la ley que establece el procedimiento fue posterior a la finalización de dicha gestión por el funcionario.

7) Expte. N° 3450/17 - "PANIAGUA ADRIAN DARIO S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: CARGO DE SUB-ADMINISTRADOR - (LEY N° 5304)" - Archivado por Resolución N° 2260/18 en la que se dispuso: "I.- DETERMINAR que no existe incumplimiento de la Ley Nro. 1289-A (Antes Ley 5304) Ley de Creación de la Administración Tributaria Provincial, en la designación del Sub Administrador, Cdor. Marcelo Chusoff, por los motivos expuesto en los considerandos.- II.- HACER SABER a la Administración Tributaria Provincial a sus efectos. Oficiese.-...".-

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes descriptos ut supra; en tanto el funcionario saliente en el cargo desempeñado y durante el período de gestión considerado y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

RESUELVO:

I.-TENER POR CONCLUIDO el Juicio de Residencia con relación al Sr. José Valentín Benítez, D.N.I. N° 10.541.222, en su carácter de funcionario saliente en el desempeño del cargo de Administrador General de la Administración Tributaria Provincial en el período del 10/12/2015 al 10/12/2019, en los términos de la Ley 2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y

suficientemente expuestos en los considerandos de la presente.-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el periodo de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N° 10/2020 elaborado por la Fiscalía N° 13 S.P.P., conforme los considerandos precedentemente expuestos, en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3° de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- HACER SABER a la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en la Administración Tributaria Provincial que, ante el cese de funcionarios sujetos a Juicio de Residencia, debe dar cumplimiento a la comunicación prevista en el art. 4 del Decreto N° 1997/15, remitiendo para su conocimiento copia de la presente Resolución y del mencionado Decreto.

VII.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VIII.- NOTIFICAR al Sr. José Valentín Benitez personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 179 .-

IX.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2579/22




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LECHIZARMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas